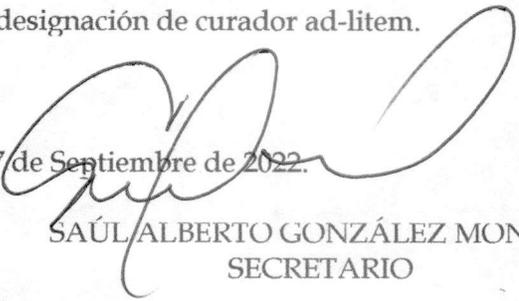


Al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral propuesta por Alina Esther Villa Serrano contra Unión Mutua Sa. Radicado #13-468-31-89-002-2013-00062-00, informándole que se ha solicitado designación de curador ad-litem.

Sírvase Ordenar.

Mompox, Bolívar, 27 de Septiembre de 2022.

  
SAÚL ALBERTO GONZÁLEZ MONDOL  
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DEL CIRCUITO  
Mompox, Veintisiete (27) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Referencia: Demanda Ordinaria Laboral promovida por Alina Esther Villa Serrano contra Unión Mutua Sa. Radicado #13-468-31-89-002-2013-00062-00.

I. Asunto: Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de designación de curador ad litem, elevada por el apoderado judicial del extremo demandante.

II. Antecedentes: El doctor Raúl Enrique Serrano Arévalo, actuando en calidad de apoderado judicial especial de la parte demandante, mediante memorial que antecede solicita se nombre curador ad litem a la parte demandada UNIÓN MUTUA SA, debido a la imposibilidad de notificarlos del auto admisorio de la demanda, por desconocer su domicilio o correo electrónico.

III. Consideraciones: Respecto a la solicitud de designación de curador ad litem a la parte demandada, ésta célula judicial procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 29 del C.P.T Y SS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 16 de la ley 2213 de 2022, que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*.

El nombramiento del curador se sujetará a las disposiciones del numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., según el cual *“La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio (...)”*.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar,

RESUELVE

PRIMERO: Por las razones de orden jurídico acabadas de exponer, se designa como curador ad-litem de la demandada UNIÓN MUTUA SA, al doctor Ascanio Ospino Abuabara, el cual se podrá contactar a través del correo [ascaosabu@hotmail.com](mailto:ascaosabu@hotmail.com). Se le pone de presente al profesional del derecho designado, que el cargo será ejercido de manera gratuita y su nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos.

SEGUNDO: Por secretaría líbrese la comunicación correspondiente al abogado designado, a quien se le concede el término máximo de cinco (5) días contados a

partir del recibido de la comunicación para que comparezca a este Juzgado a través del correo institucional [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co), a fin de adelantar las gestiones correspondientes para el ejercicio de su cargo, so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias, de conformidad con lo previsto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el emplazamiento de la demandada UNIÓN MUTUA SA, en los términos del artículo 29 del CPT Y SS, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10 de LA Ley 2213 de 2022.

Para tal efecto, por secretaría se diligenciará el Registro Nacional de Personas Emplazadas y el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DAVID PAVA MARTÍNEZ  
JUEZ

**NOTA SECRETARIAL.** Al despacho del señor Juez, la presente Demanda Ejecutiva Singular de Mayor Cuantía, promovida por la empresa CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP, a través de apoderado judicial, contra la E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO, informándole que fue radicada bajo el consecutivo 13-468-31-89-002-2022-00224-00 y que se encuentra pendiente para estudio de admisión. Sírvase proveer, Octubre cinco (05) de 2.022.

SAUL ALBERTO GONZALEZ MONDOL  
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO DEL CIRCUITO  
MOMPOX – BOLIVAR

Carrera 2ª No. 17ª -01 Teléfono 6856341  
e-mail: [j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prctomompos@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Octubre cinco (05) de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE:	CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. ESP.
APODERADO:	EDUARDO JOSE DANGOND CULZAT.
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL LOCAL DE CICUCO.
RADICADO:	13-468-31-89-002-2022-00224-00
ASUNTO:	AUTO QUE INADMITE DEMANDA

Visto el informe secretarial que antecede, considera el juzgado, que se hace necesario el análisis de los Títulos Valor, lo cual implica la revisión física de los mismos, con el fin que se pueda verificar si cumplen o no con los requisitos que prevé la Ley, para lo cual deberá aportarse físicamente.

En ese orden de ideas, este Despacho inadmitirá la presente demanda, para que la entidad demandante, proceda aportar los títulos valores en físico, para lo cual concederá un término de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Mompox, Bolívar.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente Auto, se sirva aportar a este Juzgado la documentación original de que trata la presente demanda, de acuerdo con las razones ya expuestas.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR el contenido del presente Auto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
DAVID PAVA MARTINEZ  
JUEZ